**uca**Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 3 de agosto de 2010

COMUNICADO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ADJUDICACIONES COMPARTIDAS Y OBSERVACIONES A LOS ÍTEMS ADJUDICADOS

De acuerdo a lo previsto en nuestros Pliegos de Condiciones Particulares, en la adjudicación de los Llamados pueden darse varias situaciones de adjudicaciones compartidas, que ameritan tratamientos diferentes:

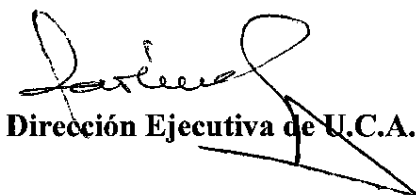
- a) Adjudicación compartida por igualdad de precios: En cada oportunidad de compra, deben adquirirse los insumos a los proveedores en la misma proporción en que fueran adjudicados.
- b) Adjudicación compartida por complemento de cantidades: En estos casos, en primer lugar se adquirirán los insumos al proveedor que resultó adjudicado por mejor precio, hasta que el mismo informe haber cumplido con la entrega de la totalidad de las cantidades adjudicadas, circunstancia que será comunicada por esta Unidad a los Organismos participantes. No podrá convocarse al proveedor por complemento de cantidades, hasta tanto se produzca la referida comunicación.
- c) Adjudicación compartida por requerimiento específico para un Centro: Si de la adjudicación surge que algún Centro de Salud, por razones estrictamente técnicas o terapéuticas, tiene asignado un porcentaje de un producto de determinado adjudicatario, solamente ese Centro de Salud podrá adquirir el citado producto, hasta las cantidades establecidas. El resto de los Organismos deberá adquirir el insumo al otro, u otros adjudicatarios.
- d) Adjudicaciones compartidas por razones técnicas basadas en la composición del producto, forma de administración o por razones terapéuticas: Deben adquirirse las alternativas adjudicadas, en función de las necesidades técnicas que motivaron la adjudicación y en la proporción que figura en la misma.
- e) Adjudicaciones compartidas por aplicación de Ordenanzas médico-terapéuticas: Deberán ser adquiridos a ambos proveedores en los porcentajes previstos y por los motivos expresados.

CON CARÁCTER GENERAL, SE ESTABLECE QUE, EN ADJUDICACIONES COMPARTIDAS, LOS CENTROS DE SALUD NO PODRÁN OPTAR POR UNO U OTRO PRODUCTO - FUERA DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS - BASÁNDOSE EN PREFERENCIAS MEDICAS O EN DISCONFORMIDADES CON LOS MISMOS, SALVO QUE MEDIARE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y PREVIA DE ESTA UNIDAD O DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL.

TODA DISCONFORMIDAD DE LOS ORGANISMOS, YA SEA CON EL PRODUCTO O POR DENUNCIA DE EFECTOS ADVERSOS, DEBERÁ SER DENUNCIADA ANTE ESTA UNIDAD, QUIEN REMITIRÁ LOS ANTECEDENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE FARMACOVIGILANCIA O TECNOVIGILANCIA (SEGÚN LA NATURALEZA DEL MISMO) QUIENES RESOLVERÁN EN DEFINITIVA SOBRE LA CONTINUIDAD O NO EN LA UTILIZACIÓN O CONSUMO DEL MISMO.



Por Gerencia de Insumos Médicos



Dirección Ejecutiva de U.C.A.